

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

DIP. PABLO TREJO PÉREZ



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.**

P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputado Pablo Trejo Pérez**, Vicecoordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESIBILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de accesibilidad, esencial para la plena inclusión de las personas con discapacidad, ha experimentado una profunda metamorfosis jurídica en México en las últimas décadas. Hoy en día, la accesibilidad se ha elevado a la categoría de derecho humano a nivel constitucional, superando la antigua concepción de ser solo un gesto de caridad o una solución meramente técnica.

Su evolución legal refleja el paso de un tradicional modelo médico-rehabilitador a uno social, donde el Estado asume la responsabilidad de eliminar las barreras físicas, comunicacionales y normativas que impiden la participación equitativa.

Los primeros intentos regulatorios en México durante los noventa fueron débiles y aislados. Estas normas se enfocaron de manera fragmentada en aspectos constructivos básicos, viéndose más como recomendaciones carentes de poder coercitivo y sin una perspectiva sólida de derechos.

Sin embargo, el cambio de paradigma jurídico se produjo con la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD) de las

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

DIP. PABLO TREJO PÉREZ



Naciones Unidas en 2007. Al otorgarle rango constitucional, México asumió la obligación formal de implementar los principios de diseño universal y de vida independiente, reconociendo que la discapacidad no reside en la persona, sino en la interacción entre esta y un entorno no adaptado.

Esta obligación internacional se materializó en el ámbito federal a través de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD), publicada en 2011. Esta norma establece la obligatoriedad de garantizar la accesibilidad en infraestructura, transporte, información y comunicación, definiendo a la accesibilidad como un requisito previo para que las personas con discapacidad puedan gozar de otros derechos, como el trabajo, la educación y la cultura. Además, incorpora conceptos clave como el "ajuste razonable" –modificaciones específicas necesarias en un caso particular cuando el diseño universal no es suficiente– y sanciona la discriminación por falta de accesibilidad.

Por su parte, la jurisprudencia mexicana ha consolidado este marco legal al interpretar el Artículo 1º Constitucional, asegurando que todas las normas sobre accesibilidad se entiendan bajo el principio pro persona. Este desarrollo implica que cualquier omisión, norma restrictiva, o acto que impida la accesibilidad puede ser impugnado por violar los derechos a la igualdad, la movilidad y la no discriminación. Las resoluciones judiciales han obligado a diversas instancias de gobierno a invertir en rampas, señalética, información en Braille y lenguaje de señas, haciendo evidente que la accesibilidad no es un gasto opcional, sino un mandato legal ineludible.

En el caso de la Ciudad de México, el derecho a la accesibilidad con el cambio de paradigma adoptado por la Constitución Federal y las Leyes Generales sentó las bases para la legislación local. El 12 de enero de 2017 se promulgó la Ley de Accesibilidad de la Ciudad de México.

Esta legislación fortaleció el derecho a la accesibilidad al entorno físico, las edificaciones, los espacios públicos, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y el transporte, especialmente para las personas con movilidad limitada. Su objetivo es asegurar el pleno ejercicio de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación y promoviendo la igualdad.

No obstante, a pesar de los avances normativos los retos que enfrenta la Ciudad de México en materia de accesibilidad siguen siendo significativos. De acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

DIP. PABLO TREJO PÉREZ



y Geografía (INEGI), 8 % de los habitantes de la Ciudad de México, cerca de 800,000 personas, padecen alguna discapacidad.

El INEGI clasifica a esta población según el tipo de afectación que presenta. Del total de capitalinos con alguna discapacidad, el 41% tiene una limitación motriz, seguido del 26.4% con afectaciones visuales, el 14.3% de carácter auditivo, y el 10.6% con dificultad para recordar.

En cuanto la distribución de la población con discapacidad motriz en las distintas alcaldías de la capital del país se observa que en Iztapalapa habita el 20 % de las personas con deficiencia para moverse, seguida por la Gustavo A. Madero (14.4 %), Álvaro Obregón (7.8 %), Coyoacán (7.4 %) y Tlalpan (7.1 %); es decir, cinco alcaldías concentran cerca del 60 % de la población con este tipo de discapacidad. Las demarcaciones con menos personas en esta condición son: Cuajimalpa (1.4 %), Milpa Alta (1.4 %), Magdalena Contreras (2.7 %) y Miguel Hidalgo (3.8 %).¹

Lo anterior demuestra que la capital enfrenta múltiples desafíos que evidencian una persistente brecha entre la legislación y la realidad cotidiana. Superar estos obstáculos es esencial para garantizar la vida autónoma y la plena participación de las personas con discapacidad.

Si bien la Ley de Accesibilidad vigente significó un avance histórico, su eficacia y relevancia a largo plazo dependen de su armonización con el marco legal superior que hoy rige la capital: la Constitución Política de la Ciudad de México y los Tratados Internacionales de derechos humanos, particularmente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD). La actualización y reforma de la ley no es un mero ejercicio de técnica legislativa, sino un imperativo progresivo para fortalecer la exigibilidad del derecho.

El motivo fundamental de esta reforma radica en la necesidad de incorporar el mandato constitucional de la Ciudad de México. La Constitución local, promulgada con posterioridad a la Ley de Accesibilidad original, eleva la jerarquía de los derechos humanos y establece el principio de progresividad. Con esta adecuación, se garantiza que cada uno de sus artículos refleje el espíritu de la Carta Magna, adoptando plenamente el modelo social de derechos.

¹ FUENTE CONSULTADA: <https://federalismo.nexos.com.mx/2023/03/infraestructura-insuficiente-para-las-personas-con-discapacidad-en-la-cdmx/>

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

DIP. PABLO TREJO PÉREZ



En segundo lugar, la reforma es crucial para asegurar la plena observancia del derecho internacional, bajo el principio pro persona. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece las directrices mínimas y los conceptos esenciales que deben regir la accesibilidad, como el Diseño Universal y los Ajustes Razonables.

La Ley de Accesibilidad debe actualizar estos conceptos con precisión, especificando no sólo las obligaciones de las entidades públicas, sino también los mecanismos para que las personas con discapacidad puedan solicitar y exigir dichos ajustes en entornos existentes.

De igual forma, en esta propuesta de reforma se establece el compromiso del Estado mexicano que exige la "participación estrecha" de las personas con discapacidad en la formulación de legislación y políticas. Al integrar este principio en la Ley de Accesibilidad de la Ciudad de México, la accesibilidad deja de ser una mera obligación técnica para convertirse en un derecho ejercido a través de la co-creación y la rendición de cuentas.

Hacer vinculante este proceso eleva la legitimidad democrática. La sociedad civil se convierte en un socio estratégico que fiscaliza y enriquece el proceso, garantizando que los recursos y los esfuerzos del gobierno se dirijan a soluciones reales y no a cumplir con formalidades. Por lo tanto, establecer la consulta y la participación como un pilar obligatorio garantiza que la Ley de Accesibilidad de la Ciudad de México sea una herramienta dinámica, justa y verdaderamente transformadora para la igualdad social.

Con el fin de garantizar la accesibilidad efectiva a las personas de talla baja en los espacios públicos, se propone que la Ley de Accesibilidad reconozca expresamente el escalón universal. Esto implica la obligación de implementar ajustes razonables conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en materia de accesibilidad, en particular la NOM-004-SEDATU-2023, que establece criterios obligatorios de diseño universal en calles, y la NOM-001-SEDATU-2021, que regula la accesibilidad en espacios públicos de los asentamientos humanos.

En suma, estas propuestas buscan modernizar y robustecer el marco normativo existente. La Ciudad de México, como metrópoli vanguardista y defensora de los derechos, debe reconocer que la accesibilidad no es un beneficio social, sino un derecho humano habilitador, transversal e innegociable. Sólo a través de un mandato legal claro, técnico, exigible y sancionable, la Ciudad de México podrá cumplir su promesa de ser un espacio inclusivo, justo y equitativo para todos sus habitantes.



I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA;

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Accesibilidad de la Ciudad de México, en materia de armonización constitucional.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER;

El derecho a la accesibilidad universal es un pilar fundamental para la plena inclusión y el ejercicio de otros derechos (como la movilidad, la información y el trabajo) para todas las personas, especialmente aquellas con discapacidad, movilidad limitada, adultos mayores y otros grupos vulnerables.

Aunque la Ciudad de México cuenta con un marco normativo que lo respalda, como la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad y sus reglamentos, actualmente la Ley Accesibilidad de la Ciudad de México no se encuentra armonizada con la Constitución Política de la Ciudad de México y con los tratados internacionales correspondientes, por lo cual la realidad urbana presenta graves desafíos que obstaculizan su cumplimiento efectivo.

Por lo anteriormente señalado, resulta indispensable la armonización legislativa, como un medio indispensable para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en materia de derechos humanos.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;

El tema que aborda la presente iniciativa, no se configura formalmente en una problemática desde la perspectiva de género. Lo cual se considera de acuerdo con lo establecido en la Guía para la Incorporación de la perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México² y el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género.³

² Fuente consultada: <https://genero.congresocdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2019/12/Gui%CC%81a-para-la-Incorporaci%CC%81n-de-la-perspectiva-de-ge%CC%81nero-en-el-trabajo-legislativo-del-Congreso-de-la-Ciudad-de-Me%CC%81xico-2.pdf>

³ Fuente consultada: https://www.scjn.gob.mx/derechoshumanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-01/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20genero_2022.pdf



IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN;

- La accesibilidad es una condición previa para que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente y participar plenamente en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás. Sin embargo, las personas con discapacidad se enfrentan a barreras técnicas y ambientales como escalones a la entrada de los edificios, la falta de ascensores en los edificios de varias plantas y la ausencia de información en formatos accesibles.
- Las personas con discapacidad son un grupo de población que tradicionalmente ha sido estigmatizado, rechazado por la sociedad y objeto de múltiples discriminaciones. Tales circunstancias las han colocado en situaciones de desventaja y exclusión social, debido, en gran parte, a que su condición de discapacidad, a juicio de la mayoría, se aleja de los estándares considerados "normales", que califican como diferentes a las personas con algún tipo de diversidad funcional, y las condena a una existencia vinculada a la institucionalización, medicación y sometimiento, propiciando un desconocimiento de sus derechos, el ejercicio de los mismos en desigualdad de condiciones, y violación o vulneración constante de ellos.⁴
- Se calcula que 1,300 millones de personas -es decir, 1 de cada 6 personas en todo el mundo- sufren una discapacidad importante.
- La Encuesta Nacional sobre Discriminación 2022 señala que 30.7% de la población con discapacidad de 12 años y más manifestó que se le negó injustificadamente alguno de sus derechos en los últimos cinco años. Además, 88.7% no informó dicha situación ante alguna autoridad o instancia, y 45.5% expresó que pensaba que no le harían caso o que sería una pérdida de tiempo.⁵
- La Ciudad de México tiene el reto de transitar de la buena voluntad a la exigibilidad y de garantizar la participación activa de las personas con

⁴ Fuente consultada: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

⁵ FUENTE CONSULTADA: INEGI, Encuesta Nacional sobre Discriminación. Presentación de resultados, mayo de 2023, Actualización: 17 de noviembre de 2023, pp. 72 y 73, consultada en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadis/2022/doc/enadis2022_resultados.pdf>.



discapacidad en el diseño y evaluación de las políticas públicas, para así construir una metrópolis verdaderamente inclusiva.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;

PRIMERO. De conformidad con los artículos 30, Apartado 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México es facultad de los Diputados iniciar leyes y decretos.

SEGUNDO. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de todas las personas a gozar de los derechos humanos reconocidos en esta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección; asimismo, fija la obligación para todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

TERCERO. En materia de accesibilidad la Constitución Política de la Ciudad de México establece en diversas disposiciones que:

ARTÍCULO 3 DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

2. La Ciudad de México asume como principios:

a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad en los mismos términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;



**ARTÍCULO 4
PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE
LOS DERECHOS HUMANOS**

A. De la protección de los derechos humanos

...

4. Las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.

CUARTO. El derecho a la accesibilidad, reconocido en el artículo 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, exige que los Estados adopten medidas para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, así como a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público.

Esto implica que la accesibilidad debe garantizarse sin necesidad de una solicitud individual para ingresar a un lugar o utilizar un servicio, puesto que, esta obligación se aplica de manera gradual, los Estados no pueden excusarse en medidas de austeridad para evitar la implementación de las acciones necesarias.

QUINTO. La Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas incluye, como una de sus metas específicas en el Objetivo 10 “Reducción de Desigualdades”, la de potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición antes de 2030.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Accesibilidad de la Ciudad de México.

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

DIP. PABLO TREJO PÉREZ



VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
(TEXTO VIGENTE)	(PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN)
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, en igualdad de condiciones con las demás al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías, y a los servicios que se brindan en la Ciudad de México, garantizando su uso seguro, autónomo y cómodo.</p> <p>II. Ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias para garantizar a las personas con discapacidad y con movilidad limitada el goce o ejercicio en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, en igualdad de condiciones con las demás al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías, y a los servicios que se brindan en la Ciudad de México, garantizando su uso seguro, autónomo y cómodo. En la accesibilidad universal está incluida la accesibilidad cognitiva para permitir la fácil comprensión, la comunicación e interacción a todas las personas. La accesibilidad cognitiva se despliega y hace efectiva a través de la lectura fácil, sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, pictogramas y otros medios humanos y tecnológicos disponibles para tal fin.</p> <p>II. Ajustes razonables: Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para</p>

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

<p>fundamentales, que no impongan una carga desproporcionada o indebida cuando se requieran en un caso particular.</p>	<p>garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;</p>
<p>III. Ayudas técnicas: Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad para lograr una vida autónoma.</p>	<p>III. Alcaldías: Los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;</p>
<p>IV. Delegación: Los 16 Órganos Político-Administrativos que conforman la Ciudad de México.</p>	<p>IV. Ayudas Técnicas. Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;</p>
<p>V. DIF-CDMX: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.</p>	<p>V. Comunicación. Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema de escritura braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;</p>
<p>VI. Discriminación: Cualquier distinción, exclusión y restricción motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la</p>	<p>VI. DIF-CDMX: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;</p>

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- VII. Diseño Universal: El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado de manera que tenga plenamente en cuenta su dignidad y diversidad. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad y personas con movilidad limitada cuando se necesiten, lo anterior con base en los siguientes principios: uso equitativo, uso flexible, uso simple o intuitivo, información perceptible, tolerancia al error, mínimo esfuerzo físico y adecuado tamaño de aproximación y uso.
- VIII. Estado de dependencia: El estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que requieren de la atención de otra u otras personas para realizar las actividades esenciales de la vida, lo anterior por razones derivadas de una o más deficiencias de causa física, intelectual, psicosocial o sensorial, ligadas a la falta o pérdida de autonomía.
- IX. INDEPEDI: Instituto para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México.

Discapacidad: Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

Discapacidad Física: Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

Discapacidad Mental: Es la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

	<p>hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;</p>
<p>X. Intersectorialidad: El principio en virtud del cual, las políticas en cualquier ámbito de la gestión pública deben considerar como elementos transversales, los derechos de las personas con discapacidad.</p>	<p>Discapacidad Intelectual: Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;</p>
<p>XI. Persona con discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, psicosocial, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.</p>	<p>Discapacidad Sensorial: Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;</p>
<p>XII. Persona con movilidad limitada: Aquella persona que de forma temporal o permanente debido a enfermedad, edad, accidente, operación quirúrgica, genética o alguna otra condición, realiza un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado.</p>	<p>Discriminación por motivos de discapacidad: Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce</p>

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

<p>Este concepto Incluye a niños, niñas y adultos que transitan con ellos o ellas, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, personas con equipaje o paquetes que impidan su adecuado traslado, así como a la persona que la acompaña en dicho desplazamiento.</p>	<p>o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;</p>
<p>XIII. Ruta accesible: Es aquella que permite una circulación legible, continua y sin obstáculos o la menor cantidad posible de éstos; con la combinación de elementos construidos, accesorios y señalización que garantiza a las personas entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro, autónomo y cómodo del entorno físico, ya sea en edificaciones, espacio público o el transporte.</p>	<p>Diseño Universal: El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado de manera que tenga plenamente en cuenta su dignidad y diversidad. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad y personas con movilidad limitada cuando se necesiten. Lo anterior, con base en los siguientes principios: uso equitativo, uso flexible, uso simple o intuitivo, información perceptible, tolerancia al error, mínimo esfuerzo físico y adecuado tamaño de aproximación y uso;</p>
<p>XIV. Servicio de apoyo: Toda prestación de acciones de soporte, intermediación o cuidado, requerida por una persona con discapacidad para realizar las actividades de la vida diaria o participar en el entorno social, económico, laboral, educacional, cultural o político, así como para superar barreras de movilidad o comunicación; todo ello en condiciones de mayor autonomía funcional.</p>	<p>Estado de dependencia: El estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que requieren de la atención de otra u otras personas para realizar las actividades esenciales de la vida. Lo anterior, por razones derivadas de una o más deficiencias de causa física, intelectual, psicosocial o sensorial, ligadas a la falta o pérdida de autonomía;</p>

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

<p>XV. Vida Independiente: La condición que permite a una persona tomar decisiones, ejercer actos de manera autónoma y participar activamente en la comunidad en ejercicio del derecho al libre desarrollo de su personalidad.</p>	<p>XV. INDEPEDI: Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;</p> <p>XVI. Intersectorialidad: El principio en virtud del cual, las políticas en cualquier ámbito de la gestión pública deben considerar como elementos transversales, los derechos de las personas con discapacidad;</p> <p>VII. Persona con discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, psicosocial, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;</p> <p>/III. Persona con movilidad limitada: Aquella persona que, de forma temporal o permanente debido a enfermedad, edad, accidente, operación quirúrgica, genética o alguna otra condición, realiza un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Este concepto incluye a niños, niñas y adultos que transitan con ellos o ellas, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, personas con equipaje o paquetes que impidan su adecuado traslado, así como a la persona que la acompaña en dicho desplazamiento;</p>
---	--

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

	<p>XIX. Ruta accesible: Es aquella que permite una circulación legible, continua y sin obstáculos o la menor cantidad posible de éstos; con la combinación de elementos construidos, accesorios y señalización que garantiza a las personas entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro, autónomo y cómodo del entorno físico, ya sea en edificaciones, espacio público o el transporte;</p> <p>XX. Servicio de apoyo: Toda prestación de acciones de soporte, intermediación o cuidado, requerida por una persona con discapacidad para realizar las actividades de la vida diaria o participar en el entorno social, económico, laboral, educacional, cultural o político, así como para superar barreras de movilidad o comunicación; todo ello en condiciones de mayor autonomía funcional;</p> <p>XXI. Transversalidad. Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y las acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo;</p> <p>XII. Vida Independiente: La condición que permite a una persona tomar decisiones, ejercer actos de</p>
--	--

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

	<p>manera autónoma y participar activamente en la comunidad en ejercicio del derecho al libre desarrollo de su personalidad.</p>
<p>Artículo 4.- La aplicación y cumplimiento de esta Ley, corresponde a:</p> <ul style="list-style-type: none">I. El Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;II. El INDEPEDI;III. El DIF-CDMX;IV. La Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México;V. La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México;VI. La Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México;VII. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México;VIII. La Secretaría de Educación de la Ciudad de México;IX. La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México;X. La Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México;XI. La Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México;XII. La Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México;XIII. La Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México;XIV. La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México; yXV. Las Delegaciones. <p>En la aplicación y cumplimiento de la presente Ley deberá darse cumplimiento a los principios de vida independiente, diseño universal e intersectorialidad.</p>	<p>Artículo 4.- La aplicación y cumplimiento de esta Ley, corresponde a:</p> <ul style="list-style-type: none">I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;II. ...III. ...IV. La Fiscalía General de la Ciudad de México;V. ...VI. La Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México;VII. ...VIII. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;IX. ...X. ...XI. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;XII. La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;XIII. ...XIV. ...XV. Las Alcaldías. <p>En la aplicación y cumplimiento de la presente Ley deberá darse cumplimiento a los principios de vida independiente, diseño universal e intersectorialidad.</p>

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo XX. Los principios que deberán observar las políticas públicas son:</p> <p class="list-item-l1">I. La equidad;</p> <p class="list-item-l1">II. La justicia social;</p> <p class="list-item-l1">III. La igualdad de oportunidades;</p> <p class="list-item-l1">IV. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;</p> <p class="list-item-l1">V. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones y la independencia de las personas;</p> <p class="list-item-l1">VI. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;</p> <p class="list-item-l1">VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;</p> <p class="list-item-l1">VIII. La accesibilidad;</p> <p class="list-item-l1">IX. La no discriminación;</p> <p class="list-item-l1">X. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;</p> <p class="list-item-l1">XI. La transversalidad, y</p> <p class="list-item-l1">XII. Los demás que resulten aplicables.</p>
<p>Artículo 5.- El Jefe de Gobierno ejercerá las funciones de vigilancia e inspección de la presente Ley, debiendo para ello expedir los reglamentos, decretos y acuerdos que correspondan y sean necesarios en el ámbito de su competencia. Para tal efecto, tendrá las siguientes facultades:</p> <p class="list-item-l1">I. Implementar programas y acciones que permitan garantizar la accesibilidad y movilidad de las</p>	<p>Artículo 5.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno ejercerá las funciones de vigilancia e inspección de la presente Ley, debiendo para ello expedir los reglamentos, decretos y acuerdos que correspondan y sean necesarios en el ámbito de su competencia. Para tal efecto, tendrá las siguientes facultades:</p> <p class="list-item-l1">I. Implementar programas y acciones que permitan garantizar la accesibilidad y movilidad de las</p>

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

<p>personas con discapacidad en la Ciudad de México;</p> <p>II. Incorporar en caso de ser necesario, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México, los recursos financieros, que permitan ejecutar los programas y acciones tendientes a asegurar la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad en esta ciudad; y</p> <p>III. Las demás que le otorgue la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>personas con discapacidad en la Ciudad de México;</p> <p>II. Incorporar en el Proyecto de Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México, los recursos financieros, que permitan ejecutar los programas y acciones tendientes a asegurar la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad en esta ciudad;</p> <p>III. Promover la consulta y participación de las personas con discapacidad, personas físicas o morales y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas;</p> <p>IV. Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación, y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, y</p> <p>V. Las demás que le otorgue la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 6.- Son atribuciones del INDEPEDI:</p> <p>I. Proponer políticas públicas para garantizar el cumplimiento de la presente Ley dentro del Subprograma de Accesibilidad y del Subprograma de Sensibilización, ambos del Programa para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;</p> <p>II. Emitir su opinión en el otorgamiento de las correspondientes licencias de construcción para las edificaciones</p>
	<p>Artículo 6.- Son atribuciones del INDEPEDI:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

<p>de uso público, una vez que estas cumplan con las medidas para la accesibilidad y seguridad para las personas con discapacidad y movilidad limitada establecidas en la presente Ley y demás normatividad aplicable en la materia;</p> <p>III. Dar cumplimiento a las visitas y procedimientos de verificación administrativa señaladas en el artículo primero del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y las disposiciones legales aplicables, respecto a la accesibilidad física, de información, comunicación y transporte;</p> <p>IV. Certificar a las y los intérpretes de Lengua de Señas Mexicana en la Ciudad de México; y</p> <p>V. Las demás que le otorgue la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>III. Dar cumplimiento a las visitas y procedimientos de verificación administrativa señaladas en el artículo primero del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y las disposiciones legales aplicables, respecto a la accesibilidad física, de información, comunicación y transporte;</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>
<p>Artículo 8.- Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Social de la Ciudad de México:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 8.- Son atribuciones de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México:</p> <p>...</p>
<p>Artículo 9.- Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México:</p> <p>I. En materia de recuperación del espacio público, aplicar los criterios de accesibilidad establecidos en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y sus normas técnicas complementarias, las normas de construcción de la Administración Pública local, así como los manuales y guías técnicas vigentes en la materia;</p>	<p>Artículo 9.- Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México:</p> <p>I. En materia de recuperación del espacio público, aplicar los criterios de accesibilidad establecidos en el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y sus normas técnicas complementarias, las normas de construcción de la Administración Pública local, así como los manuales y guías técnicas vigentes en la materia;</p>

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

DIP. PABLO TREJO PÉREZ



<p>II. Coadyuvar con las Delegaciones en el mejoramiento de la movilidad, bajo los principios del diseño universal, con los ajustes razonables que se requieran de manera progresiva; y</p> <p>III. Las demás que le otorgue la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>II. Coadyuvar con las Alcaldías en el mejoramiento de la movilidad, bajo los principios del diseño universal, con los ajustes razonables que se requieran de manera progresiva; y</p> <p>III. ...</p>
<p>Artículo 12.- Todas las demarcaciones políticas de la Ciudad de México, las edificaciones públicas o privadas, principalmente aquellas abiertas al público, deberán contar con una ruta accesible para garantizar que las personas con discapacidad y las personas con movilidad limitada, puedan utilizar todos los servicios que se ofrecen, así como garantizar su desplazamiento y uso óptimo de los espacios, en el marco del diseño universal y la aplicación de los ajustes razonables necesarios, de manera progresiva, considerando también a aquellas personas que utilicen cualquier tipo de ayuda técnica.</p>	<p>Artículo 12.- Todas las demarcaciones políticas de la Ciudad de México, las edificaciones públicas o privadas, principalmente aquellas abiertas al público, deberán contar con una ruta accesible, y en su caso con escalón universal, para garantizar que las personas con discapacidad y las personas con movilidad limitada, puedan utilizar todos los servicios que se ofrecen, así como garantizar su desplazamiento y uso óptimo de los espacios, en el marco del diseño universal y la aplicación de los ajustes razonables necesarios, de manera progresiva, considerando también a aquellas personas que utilicen cualquier tipo de ayuda técnica.</p>

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3, 4, 5, 6, 8, 9 y 12; se adiciona el artículo 4 Bis; todos de la Ley de Accesibilidad de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

DIP. PABLO TREJO PÉREZ



- I. Accesibilidad:** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, en igualdad de condiciones con las demás al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías, y a los servicios que se brindan en la Ciudad de México, garantizando su uso seguro, autónomo y cómodo.

En la accesibilidad universal está incluida la accesibilidad cognitiva para permitir la fácil comprensión, la comunicación e interacción a todas las personas. La accesibilidad cognitiva se despliega y hace efectiva a través de la lectura fácil, sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, pictogramas y otros medios humanos y tecnológicos disponibles para tal fin;

- II. Ajustes razonables:** Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

- III. Alcaldías:** Los órganos político-administrativos de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;

- IV. Ayudas Técnicas.** Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

- V. Comunicación.** Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de señas mexicana, la visualización de textos, sistema de escritura braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;



- VI. DIF-CDMX: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;**
- VII. Discapacidad: Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;**
- VIII. Discapacidad Física: Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;**
- IX. Discapacidad Mental: Es la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;**
- X. Discapacidad Intelectual: Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;**
- XI. Discapacidad Sensorial: Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;**



- XII. Discriminación por motivos de discapacidad:** Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;
- XIII. Diseño Universal:** El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado de manera que tenga plenamente en cuenta su dignidad y diversidad. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad y personas con movilidad limitada cuando se necesiten. Lo anterior, con base en los siguientes principios: uso equitativo, uso flexible, uso simple o intuitivo, información perceptible, tolerancia al error, mínimo esfuerzo físico y adecuado tamaño de aproximación y uso;
- XIV. Estado de dependencia:** El estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que requieren de la atención de otra u otras personas para realizar las actividades esenciales de la vida. Lo anterior, por razones derivadas de una o más deficiencias de causa física, intelectual, psicosocial o sensorial, ligadas a la falta o pérdida de autonomía;
- XV. INDEPEDI: Instituto de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México;**
- XVI. Intersectorialidad:** El principio en virtud del cual, las políticas en cualquier ámbito de la gestión pública deben considerar como elementos transversales, los derechos de las personas con discapacidad;



DIP. PABLO TREJO PÉREZ

- XVII. Persona con discapacidad:** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, psicosocial, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;
- XVIII. Persona con movilidad limitada:** Aquella persona que, de forma temporal o permanente debido a enfermedad, edad, accidente, operación quirúrgica, genética o alguna otra condición, realiza un desplazamiento lento, difícil o desequilibrado. Este concepto incluye a niños, niñas y adultos que transitan con ellos o ellas, mujeres en periodo de gestación, adultos mayores, personas con equipaje o paquetes que impidan su adecuado traslado, así como a la persona que la acompaña en dicho desplazamiento.
- XIX. Ruta accesible:** Es aquella que permite una circulación legible, continua y sin obstáculos o la menor cantidad posible de éstos; con la combinación de elementos construidos, accesorios y señalización que garantiza a las personas entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse con el uso seguro, autónomo y cómodo del entorno físico, ya sea en edificaciones, espacio público o el transporte;
- XX. Servicio de apoyo:** Toda prestación de acciones de soporte, intermediación o cuidado, requerida por una persona con discapacidad para realizar las actividades de la vida diaria o participar en el entorno social, económico, laboral, educacional, cultural o político, así como para superar barreras de movilidad o comunicación; todo ello en condiciones de mayor autonomía funcional;
- XXI. Transversalidad.** Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo;



XXII. Vida Independiente: La condición que permite a una persona tomar decisiones, ejercer actos de manera autónoma y participar activamente en la comunidad en ejercicio del derecho al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 4.- La aplicación y cumplimiento de esta Ley, corresponde a:

- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;**
- II. ...
- III. ...
- IV. La Fiscalía General de la Ciudad de México;**
- V. ...
- VI. La Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México;**
- VII. ...
- VIII. La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;**
- IX. ...
- X. ...
- XI. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;**
- XII. La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México;**
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. Las Alcaldías.**

Artículo 4 Bis. En la aplicación y cumplimiento de la presente Ley, los principios que deberán observar las políticas públicas son:

- I. La equidad;**
- II. La justicia social;**
- III. La igualdad de oportunidades;**
- IV. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad;**
- V. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones y la independencia de las personas;**
- VI. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;**

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

DIP. PABLO TREJO PÉREZ



- VII. El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana;**
- VIII. La accesibilidad;**
- IX. La no discriminación;**
- X. La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;**
- XI. La transversalidad, y**
- XII. Los demás que resulten aplicables.**

Artículo 5.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno ejercerá las funciones de vigilancia e inspección de la presente Ley, debiendo para ello expedir los reglamentos, decretos y acuerdos que correspondan y sean necesarios en el ámbito de su competencia. Para tal efecto, tendrá las siguientes facultades:

- I. Implementar programas y acciones que permitan garantizar la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad en la Ciudad de México;**
- II. Incorporar en el Proyecto de Presupuesto** de Egresos para la Ciudad de México, los recursos financieros, que permitan ejecutar los programas y acciones tendientes a asegurar la accesibilidad y movilidad de las personas con discapacidad en esta ciudad;
- III. Promover la consulta y participación de las personas con discapacidad, personas físicas o morales y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas;**
- IV. Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación, y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, y**
- V. Las demás que le otorgue la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.**

Artículo 6.- Son atribuciones del INDEPEDI:

- ...
- VI. ...**
- VII. ...**

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

DIP. PABLO TREJO PÉREZ



VIII. Dar cumplimiento a las visitas y procedimientos de verificación administrativa señaladas en el artículo primero del **Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México** y las disposiciones legales aplicables, respecto a la accesibilidad física, de información, comunicación y transporte;

IX. ...

X. ...

Artículo 8.- Son atribuciones de la Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México:

...

Artículo 9.- Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México:

IV. En materia de recuperación del espacio público, aplicar los criterios de accesibilidad establecidos en el Reglamento de Construcciones para **la Ciudad de México** y sus normas técnicas complementarias, las normas de construcción de la Administración Pública local, así como los manuales y guías técnicas vigentes en la materia;

V. Coadyuvar con las **Alcaldías** en el mejoramiento de la movilidad, bajo los principios del diseño universal, con los ajustes razonables que se requieran de manera progresiva; y

VI. ...

Artículo 12.- Todas las demarcaciones políticas de la Ciudad de México, las edificaciones públicas o privadas, principalmente aquellas abiertas al público, deberán contar con una ruta accesible, **y en su caso con escalón universal**, para garantizar que las personas con discapacidad y las personas con movilidad limitada, puedan utilizar todos los servicios que se ofrecen, así como garantizar su desplazamiento y uso óptimo de los espacios, en el marco del diseño universal y la aplicación de los ajustes razonables necesarios, de manera progresiva, considerando también a aquellas personas que utilicen cualquier tipo de ayuda técnica.

**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

DIP. PABLO TREJO PÉREZ



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. La reglamentación que derive de esta Ley, deberá ser expedida dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a su entrada en vigor.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a los 04 días del mes de noviembre del año 2025.

ATENTAMENTE

DIPUTADO PABLO TREJO PÉREZ